



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 081

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 158374089001-2023-00036-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DDO: FRAY ANGEL BOLIVAR SISA, ISABEL FLORENTINA BOHORQUEZ QUIROGA, ERIBERTO BOLIVAR SISA

DECISIÓN: INADMITE LA DEMANDA

Tuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. N° 800037800-8, a través de apoderada judicial presenta proceso EJECUTIVO, en contra de FRAY ANGEL BOLIVAR SISA identificado con cedula de ciudadanía N° 4.287. 890, ISABEL FLORENTINA BOHORQUEZ QUIROGA identificado con cedula de ciudadanía N° 40.024.875 y ERIBERTO BOLIVAR SISA identificado con cedula de ciudadanía N° 7.163.570 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.

Una vez estudiada esta y sus anexos se observa que NO atiende a las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P., por lo que se procederá a inadmitirla para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

Frente al acápite de HECHOS, en el numeral (09) se afirma que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con NIT 800037800-8 endoso a FINAGRO el pagare No. 015036100034530, quien a su vez y por conducto de apoderado endosó en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No obstante al revisar el expediente, se avizora, que la parte demandante no acreditó la existencia del título valor, en consecuencia no es posible librar mandamiento de pago, en la medida que, no se anexó el pagare en mención

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA interpuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT 800037800-8 a través de apoderada judicial, en contra de FRAY ANGEL BOLIVAR SISA, ISABEL FLORENTINA BOHORQUEZ QUIROGA y ERIBERTO BOLIVAR SISA por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: NO pronunciarse respecto a las medidas cautelares solicitadas hasta tanto no sea subsanada la demanda, según lo indicado en la parte motiva de este proveído.

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES*

*8:00 am - 12 m*

*1:00 pm - 5:00 pm*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica a la Doctora LINA MARCELA MORENO MESA, con C.C. 1.049.607.214 de Tunja, y T.P. 192.324 del C.S. de la J., para que actúe dentro del proceso en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ  
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 10 hoy (31) de marzo de 2023, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN  
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES  
8:00 am - 12 m  
1:00 pm - 5:00 pm